

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020 -00290 Garantía mobiliaria

La sociedad **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, distinguida con el Nit. 900.688.066-3 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria en contra de **PABLO ANDRÉS CASTILLO ANGULO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.013.631.028, con el fin de que éste le haga entrega del vehículo de placa **NET -272**, teniendo en cuenta el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria que se adjunta con la solicitud que milita a folio 2.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2º, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que por conducto de apoderado formula **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **PABLO ANDRÉS CASTILLO ANGULO**, conforme con las razones que fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Inspector de Tránsito correspondiente, para que procedan a la aprehensión y entrega del bien en garantía, vehículo de placa NET -272, marca Volkswagen, línea Jetta Trendline, clase automóvil, tipo de carrocería: Sedan, servicio particular, serie 3VWBV49M6DM001290, chasis 3VWBV49M6DM001290, motor CBP361002, modelo 2013, color gris Platino Metálico.

TERCERO: INFORMAR a las autoridades pertinentes que, una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. La autoridad policiva lo deberá dejar donde disponga y cuente con el debido cuidado del rodante, en el parqueadero que las misma disponga a nivel nacional para el efecto, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.555.794, portador de la tarjeta profesional No. 83.417 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 56, hoy primero (1) de septiembre de
2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398e52c46b0daf1de7b518de407735085df8de85bd1e842a67a89876ee3e34b8

Documento generado en 31/08/2020 06:40:47 p.m.